



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

ORD. ALC. : N° 433-1

ANT. : Solicitud de acceso a la información código MU191T0002954. Solicitud derivada del Consejo para la Transparencia a través de oficio E3356, SAI CT001T0018624.

MAT. : Responde su solicitud de Acceso a la Información Código MU191T0002954.

OSORNO, 01 MAR. 2024

A : SEÑORA/ITA
JEANNETTE PALMA SALINAS

DE: CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE COMUNA DE OSORNO (S)

Junto con saludar, y teniendo presente el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la Ley de Transparencia N° 20.285", le informo que se procedió a tramitar su solicitud de acceso a la información pública, derivada del Consejo para la Transparencia a través de oficio E3356, SAI CT001T0018624, ingresada en nuestro portal de transparencia bajo el código MU191T0002954, y que señala textualmente lo siguiente:

"Buenos días, por favor remitir a todas las municipalidades del país la siguiente solicitud, con excepción de la municipalidad de Las Condes:

"Solicitar tener a bien, ordenar a quien corresponda, se dé fiel cumplimiento a lo establecido en el Art. 5° del Decreto 11/2007 del Ministerio del Interior, el que se transcribe en su parte medular:

"Si se adeudare a la municipalidad de origen, en forma íntegra o parcial, uno o más periodos de permiso de circulación, el monto total de lo recaudado por tal concepto, incluidos intereses penales y demás recargos legales", "deberá ser depositado por la municipalidad que reciba el pago en una cuenta de fondos de terceros y remitirse a la municipalidad de origen, dentro de los quince primeros días del mes siguiente a su ingreso", incluyéndose una nómina que indique: nombre, cédula de identidad del contribuyente, placa patente del vehículo y período o periodos adeudados.

De acuerdo a lo anterior, agradeceré a usted informarnos si las recaudaciones de las segundas cuotas de Permiso de Circulación correspondientes a Las Condes, han sido remitidas en su totalidad a nuestro municipio o quedan saldos pendientes por enviar.

Lo anterior puede ser informado al siguiente correo electrónico: (pmariman@lascondes.cl) Jefe Departamento Permisos de Circulación.

Atte. Jeannette Palma Salinas
Sección Control PCI."

Al respecto le informo que, analizado el contenido de su solicitud, se ha podido constatar que ésta NO se considera solicitud de acceso a la información, sino más bien, se enmarca en derecho a petición consagrado en la Constitución Política de Chile, Artículo 19, N° 14.

Respecto a lo solicitado "... informarnos si las recaudaciones de las segundas cuotas de Permiso de Circulación correspondientes a Las Condes, han sido remitidas en su totalidad a nuestro municipio o quedan saldos pendientes por enviar." le recordamos que el artículo 5 de la ley de transparencia señala: "En virtud del principio de transparencia de la función pública, los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y



Secretaría Municipal
Oficina de Transparencia

los procedimientos que se utilicen para su dictación, son públicos, salvo las excepciones que establece esta ley y las previstas en otras leyes de quórum calificado.

Asimismo, es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.”, por lo que no corresponde que el Municipio elabore, en este caso un informe, para satisfacer su solicitud.

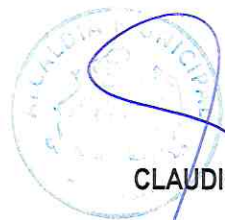
No obstante ello, derivamos su solicitud a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Tránsito, unidades que a través de sus directores don Sergio González Pinol y don Luis Vilches Soto, remitieron sus informes, los que se acompañan al presente oficio.

Sin embargo, cabe precisar que no se entrega el detalle por usted solicitado, puesto que como organismo público debemos proteger los datos *personales de las personas naturales aludidas, esto en virtud del artículo 4° la Ley N° 19.628 sobre la Protección de la vida privada* que nos obliga a proteger dichos datos debido a que la comunicación de aquellos podría afectar los derechos de la persona involucrada y titular de los mismos, particularmente la esfera de su vida privada. Además, **el artículo 21 N° 2 de la Ley 20.285** establece que: “Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico”.

Por tanto, y en concordancia con lo anteriormente señalado, hemos aplicado el Principio de divisibilidad establecido en **el artículo 11 de la Ley de Transparencia**, el cual significa que si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda.

En todo caso y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión Usted podrá interponer un reclamo ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde esta notificación, lo que podrá efectuar ingresando como usuario al Portal de Transparencia o directamente en el sitio del Consejo para la Transparencia.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



CLAUDIO VILLANUEVA URIBE
ALCALDE (S)
I.MUNICIPALIDAD DE OSORNO

CVU/YUR/EBG.

Distribución:

- Interesado.
- Alcaldía.
- Transparencia.

80 C 1730810.

